OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 4 de Abril de 2025 a las 02:22:51 pm

El documento OFICIO Nro 2025-01-042633 del 10-02-2025 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-2249 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2025-074-1-15061

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN LA ANOTACION 9 SE ENCUENTRA RADICADO CON TURNO 2023-074-6-7029 DEL 01/9/2023
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SEGUN OFICIO 1302 DEL 28/7/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA RAD. 2023-00287-00.

EN LA ANOTACION 10 SE ENCUENTRA RADICADO CON TURNO 2023-074-6-7397 DEL 15/9/2023
EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 SEGUN AUTO 2023-INS-1983 DEL 11/9/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. NRO. DE PROCESO 2023-INS-1983

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
102746

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2025-01-042633 del 10-02-2025 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2025-074-6-2249

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 02:04:27 pr

176088819

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-2249

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
OFICIO No.: 2025-01-042633 del 10/02/2025 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG
MATRICULAS: 074-93971
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 02:04:31 pr

17

No. RADICACIÓN: 2025-074-1-15061

Asociado al turno de registro: 2025-074-6-2249
MATRICULA: 074-93971
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

Superintendencia de Sociedades

Superintendencia de Sociedades

SALIDA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-042633

TIPO: SALIDA FECHA: 10-02-2025 14:42:57

TRAMITE: 17024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA Y LEVANT

SOCIEDAD: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S E

REMITENTE: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL 1

DESTINO: 898888007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DOCUMENTAL: Oficio

CONSECUTIVO: 405-338883

Bogotá, D.C.

SEÑORES,
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31

REF: Medifar Suministros Farmacéuticos S.A.S., En Liquidación Judicial Nit. 826.002.585

En atención a lo ordenado en el auto proferido en audiencia, de la cual se levantó el Acta 2024-01-736270 del 14 de agosto de 2024, y al auto 2024-01-741486 del 15 de agosto de 2024, decisión a través de la cual se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad concursada, evidencia el despacho que actualmente sobre el siguiente inmueble no se ha registrado la medida de embargo:

IDENTIFICACIÓN BIEN	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Lote Transversal 29 #12-20, Barrio La Perla	074-93971

Se advierte que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del deudor, continúan vigentes y deben inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, juez del proceso de liquidación judicial.

Una vez sea inscrita la presente medida de embargo favor informar a este Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente oficio, remitiendo la respectiva constancia al Grupo de Liquidaciones I de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en Bogotá en la Avenida El dorado No. 51-80 o a la webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 826.002.585
RAD: 2024-01-736270; 2024-01-741486
COD. TRAM: 17024
COD. DEP: 405
DESTINO: OFIREGISDUITAMA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO
FOLIOS:
FUNCIONARIO: Santiago Pérez Vásquez
ANEXOS: SI

Superintendencia de Sociedades

Superintendencia de Sociedades

Sticker SALIDA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-042633

TIPO: SALIDA FECHA: 10-02-2025 14:42:57

TRAMITE: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y LEVANT

SOCIEDAD: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S E

REMITENTE: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL 1

DESTINO: 899888007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DOCUMENTAL: Oficio

CONSECUTIVO: 405-338883

Bogotá, D.C.

SEÑORES,
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31

REF: Medifar Suministros Farmacéuticos S.A.S., En Liquidación Judicial Nit. 826.002.585

En atención a lo ordenado en el auto proferido en audiencia, de la cual se levantó el Acta 2024-01-736270 del 14 de agosto de 2024, y al auto 2024-01-741486 del 15 de agosto de 2024, decisión a través de la cual se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad concursada, evidencia el despacho que actualmente sobre el siguiente inmueble no se ha registrado la medida de embargo:

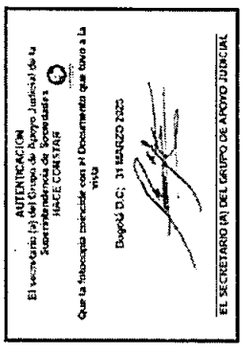
IDENTIFICACIÓN BIEN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
Lote Transversal 29 #12-20, Barrio La Perla	074-93971

Se advierte que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del deudor, continúan vigentes y deben inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, juez del proceso de liquidación judicial.

Una vez sea inscrita la presente medida de embargo favor informar a este Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente oficio, remitiendo la respectiva constancia al Grupo de Liquidaciones I de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en Bogotá en la Avenida El dorado No. 51-80 o a la webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial II
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 826.002.585
RAD: 2024-01-736270; 2024-01-741486
COD. TRAM: 17024
COD. DEP: 405
DESTINO: OFIREGISDUITAMA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO
FOLIOS:
FUNCIONARIO: Santiago Pérez Vásquez
ANEXOS: SI



Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-736270

Tipo: Salida Fecha: 14/08/2024 02:59:31 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTRO Exp. 54310
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-001432

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

FECHA	1 de agosto de 2024
HORA	2:00 p. m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-647313 de 17 de julio de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.
PROMOTOR	Luis Alfredo Peña Amaya RL
EXPEDIENTE	54310

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Protocolo
b. Llamado a lista

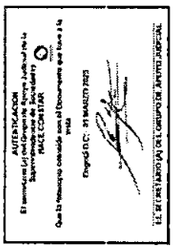
(II) DESARROLLO

a. Cuestión previa – solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la sociedad concursada.
b. Decisión. Terminación del proceso de reorganización abreviado y apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Siendo las 2:37 p.m., del día 1 de agosto de 2024 se dio inicio a la continuación de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización.

Preside Juan Carlos Herrera Moreno, en calidad de Director de Reorganización II.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutiva de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de C.G.P, así mismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Protocolo

El Despacho recordó que el protocolo se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia.

De otra parte, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la concursada para que se identificara.

b. **Llamado a lista**

Se dejó constancia de los presentes y su calidad para actuar.

(II) DESARROLLO

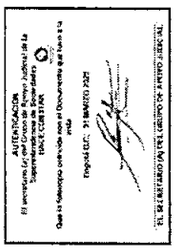
a. Cuestión previa – solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la sociedad concursada.

El Despacho realizó mención a la solicitud elevada por el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad concursada mediante memorial 2024-01-689750 de 31 de julio de 2024, documento en el cual mencionaba que el Banco Davivienda S. A., se encontraba en el proceso de análisis y evaluación de una nueva propuesta presentada por la sociedad.

A continuación, intervinieron el apoderado de la sociedad concursada y el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad quien solicito al Despacho la liquidación de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S., de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, resaltando que "*la liquidación judicial garantizará que todos los acreedores reciban un tratamiento equitativo conforme a la Ley*".

b. **Terminación del proceso de reorganización abreviado y apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Asesorías Financieras S. A. S.**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas, previas consideraciones el Despacho adoptó la siguiente decisión:

"Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización abreviado y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

Se advierte que este proceso se adelantará según lo previsto en la Ley 1116 del 2006.

Segundo. Advertir que como consecuencia de la terminación del proceso de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial, la sociedad ha quedado en Estado de disolución y liquidación y en adelante, para todos los efectos, deberá anunciarse siempre con la expresión en liquidación judicial Meditar Suministros Farmacéuticos S. A. S. en liquidación judicial.

Tercero. Advertir que, en providencia separada, el despacho se pronunciará sobre la designación y nombramiento del liquidador y demás órdenes que aplican para este proceso.

Cuarto. Ordenar como medida cautelar y nominada la imposibilidad de que los administradores de la sociedad y sus acreedores puedan disponer de los bienes de la concursada.

Quinto. Remitir copia de la presente providencia y del acta que se incorpora la providencia a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad".

Esta decisión se notificó en estrados.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de adición, aclaración y/o corrección y/o recursos de reposición.

(III) CIERRE

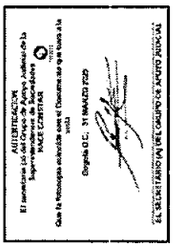
En firme la providencia, a las 12:07 p.m. se da por levantada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.

(IV) ANEXOS

Grabación de la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que la decisión proferida en audiencia del 01 agosto 2024 notificada

En estrados, tal como consta en Acta No. 2024-01-736270 del 14 agosto 2024

Quedó legalmente ejecutoriada el día 01 agosto 2024

Dado en Bogotá D.C, a los 31 días del mes marzo de 2025

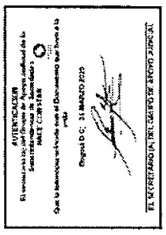
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-741486

Tipo: Salida Fecha: 15/03/2024 11:19:51 AM
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTRO Exp. 54310
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-011964



AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Por medio del cual se designa liquidador y se imparten órdenes del proceso de liquidación judicial

Auxiliar de la Justicia
Liquidador

Expediente
54310

I. Antecedentes

El juez del concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial del patrimonio de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S.A.S en Audiencia celebrada el 1 de agosto de 2024, de la cual da cuenta el Acta 2024-01-736270 del 14 de agosto de 2024, y advirtió que, en providencia separada se pronunciaría sobre la designación del liquidador y de las ordenes aplicables para este procedimiento en los términos de la Ley 1116 de 2006.

II. Consideraciones del Despacho

De conformidad con la orden impartida en la audiencia celebrada el 1 de agosto de 2024, este Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

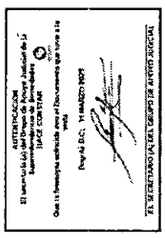
Resuelve

Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Tercero. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Cuarto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Séptimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

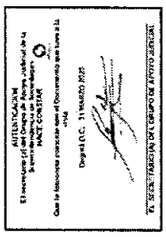
Noveno. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, de $ 4.492.258.845 por (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 84 centavos). Este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada a:

Nombre	DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA
Nit	1053818982

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Contacto	Dirección: Calle 93Bis No. 19 - 40 Oficina 2016 Correo electrónico: danielespitiac@hotmail.com Teléfono fijo: 3118769273 Teléfono móvil: 3164160068

Décimo primero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo tercero. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

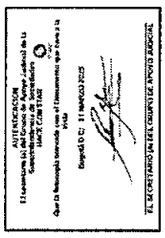
Décimo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo noveno. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

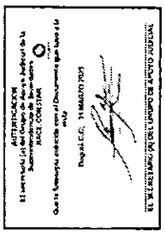
Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo séptimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

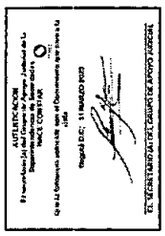
Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, al liquidador que deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo quinto. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

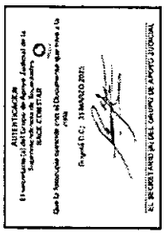
Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Trigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

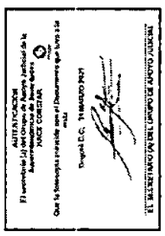
Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II o cualquier de los grupos que hagan parte de esta dependencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-741486 del 15 agosto 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 22 agosto 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes marzo de 2025

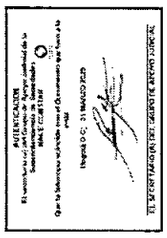
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-741486

Tipo: Salida Fecha: 15/08/2024 11:19:51 AM
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTRO Exp. 54310
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-011964



AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Por medio del cual se designa liquidador y se imparten órdenes del proceso de liquidación judicial

Auxiliar de la Justicia
Liquidador

Expediente
54310

I. Antecedentes

El juez del concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial del patrimonio de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S.A.S en Audiencia celebrada el 1 de agosto de 2024, de la cual da cuenta el Acta 2024-01-736270 del 14 de agosto de 2024, y advirtió que, en providencia separada se pronunciaría sobre la designación del liquidador y de las ordenes aplicables para este procedimiento en los términos de la Ley 1116 de 2006.

II. Consideraciones del Despacho

De conformidad con la orden impartida en la audiencia celebrada el 1 de agosto de 2024, este Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

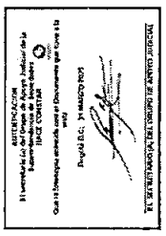
Resuelve

Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Tercero. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Cuarto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Séptimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

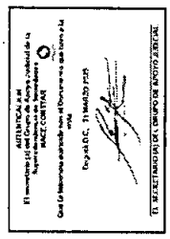
Noveno. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, de $ 4.492.258.845 por (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 84 centavos). Este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada a:

Nombre	DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA
Nit	1053818982

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Contacto	Dirección: Calle 93Bis No. 19 - 40 Oficina 2016 Correo electrónico: danielespitiac@hotmail.com Teléfono fijo: 3118769273 Teléfono móvil: 3164160068

Décimo primero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo tercero. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

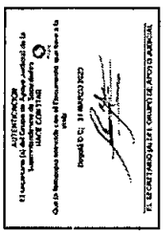
Décimo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo noveno. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

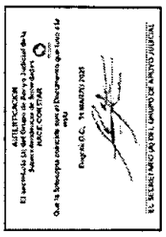
Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo séptimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

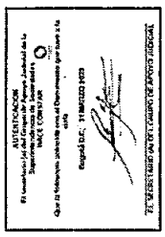
Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, al liquidador que deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo quinto. Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

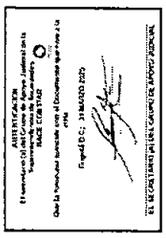
Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Trigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

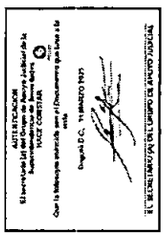
Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II o cualquier de los grupos que hagan parte de esta dependencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-741486 del 15 agosto 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 22 agosto 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes marzo de 2025

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Sticker SALIDA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-042633

TIPO: SALIDA FECHA: 10-02-2025 14:42:57

TRAMITE: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y LEVANT

SOCIEDAD: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS S.A.S E

REMITENTE: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL 1

DESTINO: 899999007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DOCUMENTAL: Oficio

CONSECUTIVO: 405-338883

Bogotá, D.C.

SEÑORES,
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31

REF: Medifar Suministros Farmacéuticos S.A.S., En Liquidación Judicial Nit. 826.002.585

En atención a lo ordenado en el auto proferido en audiencia, de la cual se levantó el Acta 2024-01-736270 del 14 de agosto de 2024, y al auto 2024-01-741486 del 15 de agosto de 2024, decisión a través de la cual se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad concursada, evidencia el despacho que actualmente sobre el siguiente inmueble no se ha registrado la medida de embargo:

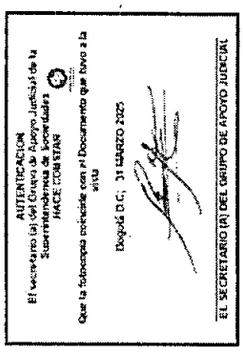
IDENTIFICACIÓN BIEN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
Lote Transversal 29 #12-20, Barrio La Perla	074-93971

Se advierte que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del deudor, continúan vigentes y deben inscribirse a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, juez del proceso de liquidación judicial.

Una vez sea inscrita la presente medida de embargo favor informar a este Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente oficio, remitiendo la respectiva constancia al Grupo de Liquidaciones I de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en Bogotá en la Avenida El dorado No. 51-80 o a la webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 826.002.585
RAD: 2024-01-736270; 2024-01-741486
COD. TRAM: 17024
COD. DEP: 405
DESTINO: OFIREGISDUITAMA@SUPERNOTARIADO.GOV.CO
FOLIOS:
FUNCIONARIO: Santiago Pérez Vásquez
ANEXOS: SI



Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-736270

Tipo: Salida Fecha: 14/08/2024 02:59:31 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 826002585 - MEDIFAR SUMINISTRO Exp. 54310
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-001432

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

FECHA	1 de agosto de 2024
HORA	2:00 p. m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-647313 de 17 de julio de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.
PROMOTOR	Luis Alfredo Peña Amaya RL
EXPEDIENTE	54310

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Protocolo
b. Llamado a lista

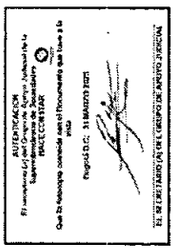
(II) DESARROLLO

a. Cuestión previa – solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la sociedad concursada.
b. Decisión. Terminación del proceso de reorganización abreviado y apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Siendo las 2:37 p.m., del día 1 de agosto de 2024 se dio inicio a la continuación de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización.

Preside Juan Carlos Herrera Moreno, en calidad de Director de Reorganización II.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutiva de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de C.G.P, así mismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Protocolo

El Despacho recordó que el protocolo se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia.

De otra parte, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la concursada para que se identificara.

b. **Llamado a lista**

Se dejó constancia de los presentes y su calidad para actuar.

(II) DESARROLLO

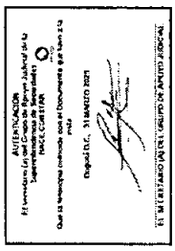
a. Cuestión previa – solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la sociedad concursada.

El Despacho realizó mención a la solicitud elevada por el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad concursada mediante memorial 2024-01-689750 de 31 de julio de 2024, documento en el cual mencionaba que el Banco Davivienda S. A., se encontraba en el proceso de análisis y evaluación de una nueva propuesta presentada por la sociedad.

A continuación, intervinieron el apoderado de la sociedad concursada y el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad quien solicito al Despacho la liquidación de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S., de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, resaltando que "*la liquidación judicial garantizará que todos los acreedores reciban un tratamiento equitativo conforme a la Ley*".

b. **Terminación del proceso de reorganización abreviado y apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Asesorías Financieras S. A. S.**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas, previas consideraciones el Despacho adoptó la siguiente decisión:

"Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización abreviado y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Medifar Suministros Farmacéuticos S. A. S.

Se advierte que este proceso se adelantará según lo previsto en la Ley 1116 del 2006.

Segundo. Advertir que como consecuencia de la terminación del proceso de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial, la sociedad ha quedado en Estado de disolución y liquidación y en adelante, para todos los efectos, deberá anunciarse siempre con la expresión en liquidación judicial Meditar Suministros Farmacéuticos S. A. S. en liquidación judicial.

Tercero. Advertir que, en providencia separada, el despacho se pronunciará sobre la designación y nombramiento del liquidador y demás órdenes que aplican para este proceso.

Cuarto. Ordenar como medida cautelar y nominada la imposibilidad de que los administradores de la sociedad y sus acreedores puedan disponer de los bienes de la concursada.

Quinto. Remitir copia de la presente providencia y del acta que se incorpora la providencia a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad".

Esta decisión se notificó en estrados.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de adición, aclaración y/o corrección y/o recursos de reposición.

(III) CIERRE

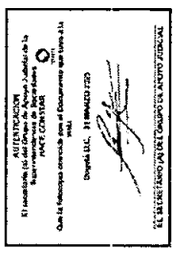
En firme la providencia, a las 12:07 p.m. se da por levantada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.

(IV) ANEXOS

Grabación de la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que la decisión proferida en audiencia del 01 agosto 2024 notificada

En estrados, tal como consta en Acta No. 2024-01-736270 del 14 agosto 2024

Quedó legalmente ejecutoriada el día 01 agosto 2024

Dado en Bogotá D.C, a los 31 días del mes marzo de 2025

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia